

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-159 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y sus sucesivas modificaciones, a instancias de la empresa PE CARRUGUEIRO, S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en la CL. BELARMINO GARCÍA ROZA, 2C - BAJO, 33510 - POLA DE SIERO, sobre la autorización administrativa de construcción (AAC, anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico convencional denominado CARRUGUEIRO a ubicar en el entorno de Llares, Carrugueiro - BOAL y parcialmente, infraestructuras de evacuación, en terrenos de CASTROPOL, resultan los siguientes:




ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, con competencias en materia energética, de 23 de junio de 2023 (extracto en BOPA de 06/07/2023), se otorgó a la sociedad "PE CARRUGUEIRO, S.L.U.", (B74447202) como promotora de la instalación del parque eólico denominado CARRUGUEIRO (PE-159), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Modificado Proyecto Técnico Parque Eólico Carrugueiro. Concejos de Boal y Castropol - Asturias>>, suscrito por D. Sergio Robles Fernández, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20211618V de 13/12/2021, con las siguientes características:

<< Parque Eólico CARRUGUEIRO, formado por 3 aerogeneradores de 5.300 kW de potencia, con centro de transformación de 5.500 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación Viento del Sellía 30/132 kV. El circuito de aerogeneradores del parque eólico Carrugueiro se conectará a una posición de 30 kV de esta subestación.>>

Mediante Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de 28 de agosto de 2024, se modificó la citada Resolución, de 23 de junio de 2023, de autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución del parque eólico PE-159 "CARRUGUEIRO", conforme a la <<ADENDA MODIFICATIVA DEL MODIFICADO DEL PROYECTO TÉCNICO PARQUE EÓLICO CARRUGUEIRO (CONCEJO DE BOAL Y CASTROPOL - ASTURIAS) Expediente: PE-159>>, suscrita por D. Sergio Robles Fernández, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con fecha 31/07/2024 y número 20241192V, resultando este con las siguientes características:

<< Parque Eólico CARRUGUEIRO, formado por 3 aerogeneradores de 4.500 kW de potencia, con centro de transformación de 4.500 kVA y relación de transformación 0,8/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación Viento del Sellía 30/132 kV. El circuito de aerogeneradores del parque eólico Carrugueiro se conectará a una

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722312276403172			

posición de 30 kV de esta subestación, empleando una única línea de salida hasta la actual línea de alta tensión a 132 kV, expediente IE-5 "La Vaga – San Fernando" >>.

Desde la perspectiva urbanística, la autorización de construcción se encuentra condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial de Parque Eólico Carrugueiro, en los concejos de Boal y Castropol, contando ya con aprobación definitiva en el concejo de Boal (Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28/06/2018; BOPA de 03/12/2020) para la parte donde se ubicarán todos los aerogeneradores y una parte de la línea subterránea en alta tensión a 30 kV, de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación; y con aprobación inicial el resto de la línea eléctrica de 30 kV, que se situará en el ámbito del plan especial del parque eólico PE-241 Brañadesella. En lo que respecta al concejo de Castropol, ocupará suelo no urbanizable de especial protección, con Plan Especial (parque eólico PE-25 El Candal) aprobado para tal fin, según informe de CUOTA de 13/07/2022.




Además, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, se complementó la citada resolución de 23 de junio de 2023, fijándose el 30/06/2026 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 23/06/2023:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2026".

Posteriormente, por Resolución de 22 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo se modificó, derivado de lo establecido en el art. 32 del Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión, la citada Resolución de 23 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico "CARRUGUEIRO", fijándose el 31/12/2026 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 23/06/2023:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2026".

SEGUNDO: Con fecha 24/03/2026, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al primer semestre del año 2027, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (BOE nº 71 de 21/03/2026), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722312276403172			

inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

SEGUNDO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.




TERCERO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo -entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre. En particular, su artículo 21 condiciona los efectos de la autorización administrativa de construcción a la aprobación de un Plan Especial con arreglo a la legislación urbanística.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar, derivado de lo establecido en el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, la Resolución de 23 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución del parque eólico "CARRUGUEIRO". Expte. PE-159, concejos de Boal y Castropol, (extracto en BOPA de 06/07/2023), fijándose el 30/06/2027 como nuevo *dies ad quem*

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722312276403172			

para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente redacción como condición de la referida Resolución de 23/06/2023:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2027".

SEGUNDO: La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722312276403172			